1. TIPO DE INFORME	
INFORME PARCIAL ☐	INFORME FINAL [x]
Cuota Número __2__	
2. ASPECTOS GENERALES DE CONTRATO Y SU EJECUCIÓN	
Contrato u Orden de compra y/o servicio o Aceptación de oferta No. 4181.010.26.1.559 de 2024	
Nombre del contratista: NACIONAL RENT CAR LTDA	
Documento de identificación del Contratista: NIT: 900.400.810-0	
Nombre (s) del supervisor (es): NORALBA GARCÍA MORENO	
Organismo: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios	No. Teléfono: 8964296
Objeto del contrato u Orden de compra y/o servicio o Aceptación de oferta No.4181.010.26.1.559-2024: Contratar el alquiler de los dos (2) vehículos blindados nivel IIIA de forma permanente en la ciudad de Cali, y un vehículo blindado nivel IIIA de forma ocasional en las principales ciudades del país (Bogotá, Medellín, Cartagena, Barranquilla) cuando se requiera, conforme a las condiciones técnicas, para el transporte seguro del Alcalde del Distrito de Santiago de Cali.	
3. INFORME JURÍDICO	
Fecha de Inicio	Fecha Terminación
25/oct/2024	31/dic/2024
Modificación al contrato: MODIFICACIÓN No.1: PRIMERO: prorrogar el contrato hasta 31 de diciembre de 2024. SEGUNDO: Modificar la distribución del valor del contrato como se menciona en dicha modificación. TERCERO: Modificar la forma de pago, suscrita el día 13/Dic/2024.	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Suspensión: N/A
Reanudación: N/A
Cesión: N/A
Terminación anticipada: N/A
4. INFORME CONTABLE Y FINANCIERO
Valor inicial del contrato: OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($88.821.438)
Adición*:* N/A
Prórroga: Prórroga No.1: Del 26 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2024
Resumen contable y financiero:

Valor Total del Contrato	Valor Cuota a Cancelar	Valor Acumulado Cancelado	Saldo por Cancelar
$88.821.438	$31.794.420	$25.906.300	$31.120.718

INFORMACIÓN DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

PERSONA JURÍDICA: NACIONAL RENT CAR LTDA

FECHA DE CERTIFICACIÓN: 18/Dic/2024
Certificación expedida por el Revisor Fiscal Juan Guillermo Rodríguez Sandoval T.P-165900-T

JUAN GUILLERMO RODRÍGUEZ SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.895.281 de Bogotá, obrando como Revisor Fiscal y RICARDO GARRIDO CANTOR,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.984 de Bogotá, obrando como Representante Legal Suplente, de la Sociedad NACIONAL RENT CAR LTDA., NIT 900.400.810-0, certifican que se ha cumplido con el pago integral de las obligaciones tributarias, prestacionales, los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar con cargo a la Empresa.

Asimismo, la Empresa, por los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigible a la presentación de la propuesta se encuentra al día por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 100 de 1995.

Planilla	Fecha de Pago	Período Cotización Pensión	Período Cotización Salud	No. Cotizantes	Valor Pagado
9478619521	09 de diciembre 2024	noviembre 2024	diciembre 2024	12	$11,623,200
Total Pagado				12	$11,623,200

PERSONA NATURAL: N/A

Datos Certificación o Planilla de Pago de persona Natural: N/A

No. Planilla: N/A

No. PIN, Autorización, Referencia, Pago: N/A

Operador: N/A

Fecha de Pago: N/A

Periodo de Pago de la Seguridad Social: N/A

Observaciones al informe contable y financiero: Queda saldo a favor del Distrito de Santiago de Cali por valor de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($31.120.718).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5. INFORME TÉCNICO

RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS:

Se recibe a entera satisfacción de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL los bienes y/o servicios con base en las condiciones establecidas en el Contrato u Orden de compra y/o servicio o Aceptación de oferta No. 4181.010.26.1.559-2024 y que a continuación, se describen:

Vehículos recibidos en arrendamiento de forma permanente en la ciudad de Cali:

VEHÍCULO	FECHA DE ENTREGA	ESTADO	DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO
SsangYong Rexton NIV986	26/10/2024	Cumplido	Entregado - Documentos en regla
Chevrolet Tahoe NJP305	30/10/2024	Cumplido	Entregado - Documentos en regla

A continuación de describe el cumplimiento de cada vehículo:

➢ **SsangYong Rexton Placa NIV986**

✓ **Foto Del Vehiculo**



Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✓ **Lista De Chequeo Entrega Vehículo:** Entrega 26 de octubre de 2024





Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✓ **SOAT:** Vigencia 30 De enero de 2025



Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✓ **Póliza Todo Riesgo:** Seguros Del Estado Vigencia hasta febrero 9 de 2025



Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✓ **Tarjeta De Propiedad**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10033077415

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
NIV986	SSANGYONG	REXTON	2024
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
2.157	GRIS MARMOL	PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD KG/PEL
CAMPERO	WAGON	DIESEL	7
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
6T2980125566	N	KPT40B1ESRP094072	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
KPT40B1ESRP094072	N	KPT40B1ESRP094072	N

PROPIETARIO(S) Y NÚMERO(S) DE IDENTIFICACIÓN
NACIONAL RENT CAR LTDA NIT 800400818



BLINDAJE	POTENCIA HP
******	202

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	RC	FECHA IMPORT.	PUERTAS
08202380011698	I	26/12/2023	5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTE.	FECHA VENCIMIENTO
31/01/2024	28/10/2024	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA

LTD3008140153

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✓ **Resolución Vehículo Supervigilancia**

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025577

Por la cual se resuelve la solicitud de blindaje en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **NIV 986** a nombre de la empresa de arrendamiento de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**

LA SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y la Resolución No. 20221100074727 del 05 de octubre de 2022

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 356 de 1994 estipula: *"(...) Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (...)".*

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.30 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 contiene los requisitos que deben cumplir los usuarios y compradores de equipos, elementos y automotores blindados.

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.35 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, señala el arrendamiento de vehículos blindados como *"el contrato celebrado entre una empresa llamada arrendadora, constituida legalmente, cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados mediante el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determine y otra persona natural o jurídica llamada arrendataria, en el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra a cambio de un precio, el uso y goce de un vehículo blindado por tiempo determinado. (...)".*

Que **RICARDO GARRIDO CANTOR**, con cédula de ciudadanía **No. 80.424.984**, en su calidad de Representante Legal de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con **NIT. 900.400.819-0**, mediante radicado **No. 20240027279** del **15 de febrero de 2024, expediente 1028/2024/GEN**, solicitó autorización de blindaje en nivel tres (3) del vehículo de placa **NIV 986**.

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025577

Que la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA** cuenta con licencia de funcionamiento vigente según Resolución **No. 20194440023157 del 13 de marzo de 2019**(sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 2106 de 2019).

Que el acondicionamiento del vehículo en nivel tres (3), será instalado por la blindadora **BLINDEX S.A.** autorizada mediante la Resolución **No. 20194440017217 del 21 de marzo de 2019 PRORROGA 20214440041527 del 14 de mayo de 2021** (sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 2106 de 2019).

Que el vehículo objeto de blindaje posee las siguientes características: Placa: **NIV 986**- Marca: **SSANGYONG** – Línea: **REXTON** – Modelo: **2024** – Clase: **CAMPERO** y las demás características consignadas en la licencia de tránsito **No. 10031004600.**

Que, a través de su representante legal, **NACIONAL RENT CAR LTDA**, informó que el vehículo va a ser destinado para el desarrollo de su objeto social como arrendadora de vehículos blindados.

Que una vez estudiada la documentación radicada se establece que el solicitante allegó el soporte documental, cumpliendo así con las condiciones exigidas en el artículo 2.6.1.1.3.3.30. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Por lo anterior se concluye que existe mérito para conceder lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el acondicionamiento en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **NIV 986** de propiedad de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con **NIT 900.400.810-0**, vehículo destinado al desarrollo de su objeto social, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 2.6.1.1.3.3.31 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, se debe obtener la modificación de la tarjeta de propiedad ante las autoridades correspondientes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, donde se indique la calidad del blindado y enviar copia a esta Superintendencia. Este término no es prorrogable y su incumplimiento ocasiona las sanciones previstas por la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso del vehículo blindado es única y exclusivamente para garantizar la protección de la vida e integridad de los usuarios registrados y en ningún evento se permite que el automotor se emplee para el transporte de dinero y/o valores, en razón a que esta función es propia de las empresas transportadoras de valores.

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025577

PARÁGRAFO TERCERO: Los conductores y/o escoltas que se movilicen en el vehículo blindado deberán acreditar ante las autoridades competentes su vínculo laboral con la persona natural o jurídica a quien se le autorice el blindaje o traspaso del vehículo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025577

PARÁGRAFO TERCERO: Los conductores y/o escoltas que se movilicen en el vehículo blindado deberán acreditar ante las autoridades competentes su vínculo laboral con la persona natural o jurídica a quien se le autoriza el blindaje o traspaso del vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO: De acuerdo con lo previsto por el artículo 2.6.1.1.3.3.32. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, *"los propietarios o usuarios deberán portar: la tarjeta de propiedad con la indicación de blindado; copia de la resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se autoriza el blindaje del vehículo y una tarjeta o carné de usuario expedido por la empresa que lo acondicionó. La presente resolución deberá ser portada dentro del vehículo en todo momento."*

PARÁGRAFO QUINTO: Advertir que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994 deberá efectuar el registro del vehículo y de la **totalidad** de información relacionada con el mismo, a través del aplicativo RENOVA. El incumplimiento a lo anterior tiene como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 76 del Decreto Ley 356 del 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a **RICARDO GARRIDO CANTOR** con cedula de ciudadanía **No. 80.424.984**, representante legal de la empresa de arrendamiento de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA,** con **NIT. 900.400.810-0,** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENNIFFER EDILA PARRA MOSCOSO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

➢ **CHEVROLET TAHOE PLACA NJP305**

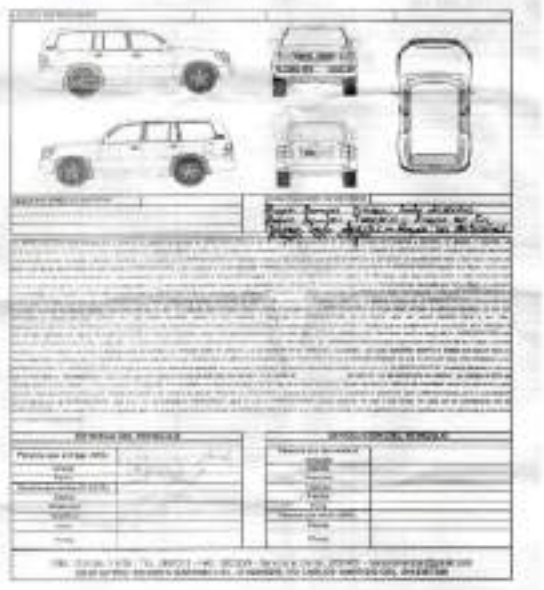
✓ **Fotos Del Vehículo**





✓ **Lista De Chequeo Entrega Vehículo:** Entrega 30 de octubre de 2024





Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✓ **SOAT:** Vigencia 23 De abril de 2025



Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✓ **Póliza Todo Riesgo:** Equidad Seguros Vigencia hasta Julio 30 de 2025



✓ **Tarjeta De Propiedad**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10031649871

NJP395	CHEVROLET	TAHOE	2023
5.328	NEGRO		PARTICULAR
CAMPERO	WAGON	GASOLINA	8

LJ47"AP5429940"
N
1GNSKDKD1PR429940
1GNSKDKD1PR429940
N
1GNSKDKD1PR429940
N
NACIONAL RENT CAR LTDA
NIT 900400919

355
48202300787187
06/12/2023
4
PRENDA - AUTONIZA S A
24/04/2024
25/04/2024
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA
LTG3007509847

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✓ **Licencia Funcionamiento Nacional Rent car Ltda**



RESOLUCIÓN

SuperVigilancia

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONSIDERANDO



RESOLUCIÓN

SuperVigilancia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT A CAR LTDA**, identificada con el **NIt.900.480.870-9**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir **hasta el 13 de Marzo del 2028**.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 2 del artículo 65 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a través de la Secretaría General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado, el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA**, con cédula de ciudadanía **No.17.094.029**, obrando como Representante Legal, o a quien haga sus veces, de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT A CAR LTDA**, con **Nit.900.480.870-9**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 2020, en concordancia con la circular externa 20201900000155 del 02 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✓ **Resolución Vehículo Supervigilancia**

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025587

Por la cual se resuelve la solicitud de blindaje en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **NJP 305** a nombre de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**

LA SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y la Resolución No. 20221300074727 del 05 de octubre de 2022

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 356 de 1994 estipula: *"(...) Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (...)".*

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.30 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 contiene los requisitos que deben cumplir los usuarios y compradores de equipos, elementos y automotores blindados.

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.35 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, señala el arrendamiento de vehículos blindados como *"el contrato celebrado entre una empresa llamada arrendadora, constituida legalmente, cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados mediante el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determine y otra persona natural o jurídica llamada arrendataria, en el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra a cambio de un precio, el uso y goce de un vehículo blindado por tiempo determinado. (...)".*

Que **RICARDO GARRIDO CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.424.984**, en su calidad de Representante Legal suplente de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, identificada con **NIT. 900.400.810-0**, mediante radicado **No. 20240015956E de 03 de mayo de 2024**, **expediente 2822/2024/GEN**, solicitó autorización de blindaje en nivel tres (3) del vehículo de placa **NJP 305**.



Supervigilancia

Resolución N° 20244200025587

Que la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA** cuenta con licencia de funcionamiento vigente según Resolución **No. 20194440023157 de 13 de marzo de 2019** [sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 2106 de 2019].

Que el acondicionamiento del vehículo en nivel tres (3), será instalado por la blindadora **BLINDEX S.A.**, autorizada mediante la Resolución **No. 20194440017217 de 21 de marzo de 2019** [sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 2106 de 2019].

Que el vehículo objeto de blindaje posee las siguientes características: Placa: **NJP 305** – Marca: **CHEVROLET** – Línea: **TAHOE** – Modelo: **2023** – Clase: **CAMPERO** y las demás características consignadas en la licencia de tránsito **No. 10031649871.**

Que, a través de su representante legal suplente, **NACIONAL RENT CAR LTDA**, informó que el vehículo va a ser destinado para el desarrollo de su objeto social como arrendadora de vehículos blindados.

Que una vez estudiada la documentación radicada se establece que el solicitante allegó el soporte documental, cumpliendo así con las condiciones exigidas en el artículo 2.6.1.1.3.3.30. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Por lo anterior se concluye que existe mérito para conceder lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el acondicionamiento en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **NJP 305** de propiedad de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con **NIT 900.400.810-0**, vehículo destinado al desarrollo de su objeto social, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 2.6.1.1.3.3.31 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, se debe obtener la modificación de la tarjeta de propiedad ante las autoridades correspondientes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, donde se indique la calidad del blindado y enviar copia a esta Superintendencia. Este término no es prorrogable y su incumplimiento ocasiona las sanciones previstas por la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso del vehículo blindado es única y exclusivamente para garantizar la protección de la vida e integridad de los usuarios registrados y en ningún evento se permite que el automotor se emplee para el transporte de dinero y/o valores, en razón a que esta función es propia de las empresas transportadoras de valores.

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025587

PARÁGRAFO TERCERO: Los conductores y/o escoltas que se movilicen en el vehículo blindado deberán acreditar ante las autoridades competentes su vínculo laboral con la persona natural o jurídica a quien se le autoriza el blindaje o traspaso del vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO: De acuerdo a lo previsto por el artículo 2.6.1.1.3.3.32. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, "*los propietarios o usuarios deberán portar: la tarjeta de propiedad con la indicación de blindado; copia de la resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se autoriza el blindaje del vehículo y una tarjeta o carné de usuario expedido por la empresa que lo acondicionó. La presente resolución deberá ser portada dentro del vehículo en todo momento.*"

PARÁGRAFO QUINTO: Advertir que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994 deberá efectuar el registro del vehículo y de la **totalidad** de información relacionada con el mismo, a través del aplicativo RENOVA. El incumplimiento a lo anterior tiene como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 76 del Decreto Ley 356 del 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a **RICARDO GARRIDO CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.424.984**, en su calidad de Representante Legal suplente de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con **NIT. 900.400.810-0,** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente: YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada codigo 1.2 grado 2R

YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

NOMBRE Y CARGO	PROCESO
JUAN PABLO VELASCO MEJIA	GRUPO DE SEGUIMIENTO DE AUTORIZACIONES
MARIA CONSUELO VELANDIA VANEGAS	GRUPO DE ESQUEMAS DE AUTOPROTECCION

DIRECCIÓN A NOTIFICAR: nacionalrentcar@gmail.com

Dirección: Calle 26A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Siemens Argelia
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119003

Código: MIR-1000-000-013
Fecha aprobación: 05/06/2024
Versión: 20

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Vehículos recibidos en arrendamiento de forma ocasional en otras ciudades del país:

El vehículo asignado fue el Toyota Prado Placa FNS982.

✓ **Fotos Del Vehículo**





Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.









Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✓ **SOAT:** Vigencia 31 De Agosto de 2025



Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✓ **TECNOMECANICA:** Vigencia 15 De Septiembre de 2025

Pagina 1 de1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 175851820

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	C.D.A AUTOCHECK CALLE 170		
NIT:	901248782	**No. de Certificado de Acreditación:**	20-OIN-004
Fecha de expedición:	2024/09/13	**Fecha de vencimiento:**	2025/09/13

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	FNS982	**CLASE:**	CAMPERO
MARCA:	TOYOTA	**MODELO:**	2019
SERVICIO:	Particular	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	2982	**NRO. MOTOR:**	1KD2809021
NRO. CHASIS:	JTEBH3FJ0KK203007	**VIN:**	JTEBH3FJ0KK203007
LÍNEA:	PRADO		
COLOR:	PLATA METALICO		

NOMBRE PROPIETARIO: NACIONAL RENT CAR LTDA

FIRMA DEL RESPONSABLE

LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA

Concesión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-9 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✓ **Póliza Todo Riesgo:** Axa Colpatria Seguros S.A Vigencia hasta Octubre 21 de 2025



Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✓ **Resolución Blindaje:** Supervigilancia

SuperVigilancia

RESOLUCIÓN

No. 20186200064757

Por la cual se resuelve la solicitud de blindaje en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **FNS 002** de propiedad de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, Resolución No. 20171300004757 del 25 de mayo de 2017 y

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que fines esenciales del Estado: "(...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)*"

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 65 del Decreto Ley 356 de 1994 estipula: "(...) *Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o radiocomunicaciones limitadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (...)*"

De la solicitud

Que el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** con cédula **17.004.026**, Representante Legal de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA** con NIT **900.409.810-0**, con domicilio en la Carrera 13 A No. 1 B- 55 Bogotá D.C., solicitó mediante documento radicado bajo el No. **20186211082 del 19 de septiembre de 2018**, se autorice el acondicionamiento de blindaje del vehículo de placa **FNS 002**

Que el vehículo objeto de blindaje posee las siguientes características: Placa **FNS 002** Marca: TOYOTA – Línea: PRADO – Modelo 2018 – Clase: CAMPERO – y las demás características consignadas en la licencia de tránsito No. **10010040639**

Que mediante documentación radicada bajo el No **20186188402 del 31 de julio de 2018**, el representante legal de la compañía **NACIONAL RENT CAR LTDA**, solicita la renovación de la licencia y esta se encuentra en estudio.

Que el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, dispone que cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el fin de la totalidad de requisitos exigidos para esa fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se pronuncia la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Resolución No. 20186200064757

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Verificado y Proyectado por:	KAREN LIZETH GARCIA AVILA
Revisado para firma por:	ANGELA MARCELA VILLA ROJAS MARIA CONSUELO VALENCIA VANEGAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A CON UNIDAD CARRERA 13 A NO. 1 B- 55 BOGOTÁ D.C.	

Página 1 de 3

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



SuperVigilancia

RESOLUCIÓN
No. 20184200086447

MINDEFENSA — TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Que por lo anterior la licencia otorgada a la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA.** mediante la Resolución No. 20131400085417 del 6 de diciembre de 2013, se prorroga hasta tanto esta Entidad emita la decisión de fondo respecto a la solicitud de renovación de licencia presentado por la empresa en comento

Que el acondicionamiento del vehículo en nivel tres (3), será instalado por la empresa **NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.**, que cuenta con licencia de funcionamiento por Resolución No. 20171300030717 del 09 de mayo de 2017, por el término de dos (2) años.

Que el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA,** informó que el vehículo va a ser destinado para uso exclusivo del objeto social de la empresa que es el Arrendamiento de Vehículos Blindados.

C O N S I D E R A C I O N E S

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.35. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, señala el arrendamiento de vehículos blindados como *"el contrato celebrado entre una empresa llamada arrendadora, constituida legalmente, cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados mediante el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determine y otra persona natural o jurídica llamada arrendataria, en el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra a cambio de un precio, el uso y goce de un vehículo blindado por tiempo determinado"*., estableciendo por lo tanto los elementos esenciales del contrato, determinando los sujetos, el objeto y las obligaciones que se desprenden de la relación contractual.

Que la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad mediante memorando de fecha 11 de marzo de 2010 señala: *"...La expresión cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados que trae el citado artículo, no debe confundirse como una delimitación al objeto social de las empresas arrendadoras de vehículos blindados, sino a la posibilidad de desarrollar este tipo de actividad, exigiendo que el arrendador sea una sociedad cuya capacidad jurídica le permita adelantar, dentro del giro normal de sus negocios, este tipo de contratos, sin que esto conlleve a la exigencia de un objeto social único..."*

Que una vez estudiada la documentación radicada por el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** representante legal de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA**, mediante la cual solicita la autorización del blindaje y uso del vehículo antes identificado, el cual estará destinado para cumplir con el desarrollo del objeto social de la empresa que es el de Arrendamiento de Vehículos Blindados, se establece que el peticionario allego el soporte documental, cumpliendo así con las condiciones exigidas en el artículo 2.6.1.1.3.3.30. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, por lo anterior se concluye que existe mérito para conceder lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E),

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el blindaje y uso en nivel tres (3) del vehículo de placa **FNS 962** a nombre de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA** con **NIT. 900.400.810-0** representada legalmente por el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** con cédula **17.054.026,** vehículo que estará destinado para cumplir con el desarrollo del objeto social de la empresa que es el Arrendamiento de Vehículos Blindados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Resolución No. 20184200086447

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KAREN LUDYS GARCIA AVILA
Revisado para firma por	ANGELA MARCELA VELA ROJAS MARIA CONSUELO VELANDIA VANEGAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 13 A NO. 1 B- 55 BOGOTÁ D.C	

Página 2 de 5

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PARÁGRAFO PRIMERO: Obtener la modificación de la tarjeta de propiedad ante las autoridades correspondientes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, donde se indique la calidad del blindado y enviar copia a esta Superintendencia. So pena de la inmovilización del vehículo por parte de la autoridad competente. Este término no es prorrogable y su incumplimiento ocasiona sanciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso del blindado es única y exclusivamente para garantizar la protección de la vida e integridad de los usuarios registrados conforme lo dispone el artículo 2.6.1.1.3.3.35. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 **y en ningun evento se permite que el automotor se emplee para el transporte de dinero y/o valores, en razón a que esta función es propia de las empresas transportadoras de valores.**

PARÁGRAFO TERCERO: La presente resolución deberá ser portada dentro del vehículo en todo momento.

PARÁGRAFO CUARTO: Los conductores y/o escoltas que se movilicen en los vehículos blindados, deberán acreditar ante las autoridades competentes su vinculo laboral con la persona natural o jurídica a quien se le autoriza el blindaje o traspaso del vehiculo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo, con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3° del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización del uso de vehiculo blindado, no exime del cumplimiento de las normas de tránsito; las mismas deberán observarse plenamente salvo sus excepciones.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución al señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** con cédula **17.054.026**, representante legal de la empresa **« NACIONAL RENT CAR LTDA** con **NIT. 900.400.810-0 ,** o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Carrera 13 A No. 1 B- 55 Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procederá el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación y los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gela PC

Firmado digitalmente: ANGELA PONTON CABEZAS
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION Y SEGURIDAD
Fecha firma: 19/10/2018

Resolución No. 20184200086447

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KAREN LUDYS GARCIA AVILA
Revisado para firma por	ANGELA MARCELA VELA ROJAS MARIA CONSUELO VELANDIA VANEGAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 13 A NO. 1 B- 55 BOGOTÁ D.C	

Página 3 de 4

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✓ **Tarjeta De Propiedad**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10018235791

PLACA FNS982 | MARCA TOYOTA | LINEA PRADO | MODELO 2019

CILINDRADA CC 2.982 | COLOR PLATA METALICO | SERVICIO PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO CAMPERO | TIPO CARROCERIA WAGON | COMBUSTIBLE DIESEL | CAPACIDAD 7

NUMERO DE MOTOR 1KD2809021 | REG N | VIN JTEBH3FJ0KK203007

NUMERO DE SERIE JTEBH3FJ0KK203007 | REG N | NUMERO DE CHASIS JTEBH3FJ0KK203007 | REG N

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL NACIONAL RENT CAR LTDA | IDENTIFICACIÓN NIT 900400810



RESTRICCIÓN MOVILIDAD | CILINDRAJE III | POTENCIA HP 170

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 352018000287012 | No. 1 | FECHA IMPORT. 11/07/2018 | PUERTAS 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD PRENDA - FINANZAUTO SA

FECHA MATRÍCULA 13/09/2018 | FECHA EXP. LIC. TTO. 24/04/2019 | FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO SOM - BOGOTA D.C.

LT060002115622

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Los certificados de revisión tecno mecánica no aplican para ninguno de los dos vehículos ya que no superan los 5 años desde la fecha de matrícula.

Los dos vehículos fueron recibidos, cumpliendo con todas las condiciones técnicas definidas en el contrato.

Lavado de Vehículos: el contratista puso a disposición las instalaciones del Señor Walter Cañas Larrahondo (NIT 16749575-7), ubicado en la dirección Cra 16 # 10 - 46, Cali, las cuales se realizan según disponibilidad del esquema de seguridad del alcalde

Mantenimiento Preventivo: El mantenimiento preventivo de los vehículos se llevará a cabo conforme al kilometraje recomendado por el fabricante, el cual aún no ha sido alcanzado debido a que los vehículos son nuevos (0 km).

Se recibe con entera satisfacción el servicio de alquiler de 2 vehículos blindados nivel III en la ciudad de Cali de forma permanente.

Se recibe con entera satisfacción el servicio de alquiler de 1 vehículo blindado nivel III en la ciudad de Cartagena los días 28 y 29 de noviembre de 2024.

OBSERVACIONES AL INFORME TÉCNICO: De los vehículos recibidos en la ciudad de Cali para el servicio de arrendamiento de forma permanente en la ciudad de Cali.:

Vehículo de placa NIV986 presenta al momento de recibirse: Rayado bómper trasero lado derecho, rin llanta delantera derecha rayada, rayón puerta delantera izquierda, hundido puerta delantera derecha, rin llanta trasera izquierda rayado, bómper delantero rayado por debajo.

Vehículo de placa NJP305 presenta al momento de recibirse: Rayones capo, bómper trasero, retrovisor izquierdo, rin llanta trasera derecha.
Pendiente limpieza vehículos blindados, previa coordinación con la supervisión y el esquema de seguridad del señor Alcalde.

El vehículo recibido en arrendamiento en las diferentes ciudades del país se recibe para el transporte del señor alcalde y es restituido y recibido a entera satisfacción por el contratista.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. RECOMENDACIONES PARA EL CONTRATISTA

Se recomienda al contratista realizar el pago oportuno de la seguridad social y remitir al correo electrónico institucional noralba.garcia@cali.gov.co los respectivos soportes.

7. FIRMAS RESPONSABLES

NORALBA GARCÍA MORENO
Nombre y firma del supervisor

LEDER WVEIMAR MUÑOZ SOLARTE
Nombre y firma del apoyo a la supervisión

Fecha de suscripción del informe de supervisión: Santiago de Cali, 31/dic/2024

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.